

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**20200044200**, informando que la parte actora allegó constancias de notificación a la demandada, además, la parte pasiva dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone, **INCORPORAR** el trámite de notificación efectuado a la demandada, para los fines a que haya lugar.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 79.918.270 y T.P. No. 226.708 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder conferido para tal efecto por la demandad INTUIT SAS, obrantes en el expediente digital.

Ahora bien, al revisar el escrito de contestación allegado por la parte demandada, encuentra el despacho que la misma NO reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto:

No se hizo un pronunciamiento expreso de las pretensiones, conforme lo prevé en numeral 02º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, dado que en dicho acápite existen declarativas (06) y condenatorias (04) y solamente se hizo referencia a 05.

Se deberá allegar un escrito integral de la contestación para un mejor proveer.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el párrafo 03º del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (05) días a los demandados, para que subsanen las deficiencias anotadas en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

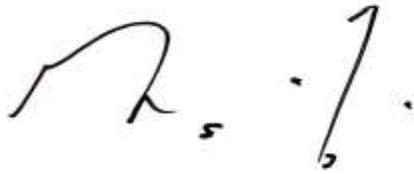
Ahora, con relación a la solicitud presentada por la parte actora, en el sentido de tener por no contestada la demanda por haber sido presentada de manera extemporáneamente, dado que el correo de contestación data del 08 de julio de 2021 y aparece como hora las 05:01 PM y era cuando se cumplían los 10 días de traslado al respecto es necesario indicar que aunque aparezca recibido a las 05 y 01 minuto, es normal dada la congestión y problemas de red que esta presentando el servido de la Rama Judicial y especialmente el correo, que presente demoras de uno, dos o hasta más minutos en el envío y recepción de correos, siendo muy probable que haya sido enviado a las 4:59 o 5:00 y llegado a las 5:01, situación muy recurrente en esta nueva etapa de justicia digital, además sería incurrir en el "*defecto procedimental por exceso ritual manifiesto*

que se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial. ¹

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **11 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **036**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ T – 234 de 2017

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6bbfff7537ef3063284ed55876cc75b6c9400947bac68e4a521421aa116502**

Documento generado en 10/10/2021 09:58:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>